

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

SAPOLAB CIA. LTDA.,

CAPITAL SOCIAL USD \$ 800.00

(DL:3, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 1699

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (02) de MAYO del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: la señora **MARÍA DE LA PAZ ROBALINO HERRERA**, casada; y, la señorita **ISABEL PATRICIA VALDIVIESO LÓPEZ**, soltera, ambas por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: María de la Paz Robalino Herrera, casada con el señor Mauricio Bustamante Holguín, e Isabel Patricia Valdivieso López, soltera, ambas por sus propios y personales derechos. Las

comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, del estado civil que consta a continuación de sus nombres, capaces para contratar y obligarse. - CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- De la denominación, duración y objeto social: Artículo Primero.- Denominación y duración.- La denominación de la compañía es SAPOLAB CIA. LTDA., y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- Domicilio de la compañía.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto de la compañía es la importación, exportación, compra y venta de toda clase de equipo industrial, médico, de laboratorio, didáctico, de precisión, de investigación y análisis, así como la prestación de servicios de instalación, calibración, mantenimiento, traslado, ensamblaje, montaje y desmontaje de toda clase de equipos. Además la compañía podrá dedicarse a la importación, compra y venta de toda clase de bienes, electrodomésticos e implementos relacionados. La compañía podrá desarrollar explotaciones agropecuarias y forestales que sirvan para el abastecimiento y para fines comerciales. La compañía podrá realizar toda clase de construcciones que requiera para el funcionamiento de su actividad, para lo cual podrá adquirir, producir o importar materiales de construcción, equipamiento, de decoración y artesanía, de telecomunicación y servicios eléctricos y

sanitarios y, en general toda actividad comercial relativa al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones o participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. **CAPITULO SEGUNDO.- Capital, participaciones y cesión de las participaciones: Artículo Cuarto.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en especie de acuerdo al Acta de Avalúo realizado por los Socios, la misma que se agrega al presente contrato. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **Artículo Quinto.- Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo**

Sexto.- **Certificados.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión. **Artículo Octavo.- Derecho de**

Preferencia.- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. **Artículo Noveno.- Renuncia al**
derecho de preferencia.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. **CAPITULO TERCERO.- De**

la Junta General.- **Artículo Décimo.- Gobierno y Administración.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos. **Artículo Décimo Primero.- Organo Supremo.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una

vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- Lugar de reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Dicha convocatoria tendrá efecto siempre y cuando exista constancia de su recepción por parte de los socios convocados.- Artículo Décimo Sexto.- Derecho de Petición.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Octavo.- Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en

primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Noveno.- Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Vigésimo.- Mayoría.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo Primero.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, y removerlos por mayoría

de votos del capital concurrente y por causas legales. b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d) Acordar aumentos de capital social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- CAPITULO CUARTO.- Administración y representación.- Artículo Vigésimo Tercero.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente.- El Presidente durará cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Vigésimo sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de

todas las facultades constantes en la Ley y en estos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. c) Convocar a Juntas Generales en caso de no hacerlo el Presidente. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta los montos máximos que anualmente serán establecidos por la Junta General de Socios, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

Artículo Vigésimo Octavo.- Representación legal.- La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme al artículo vigésimo sexto de estos estatutos y se extenderá a todos los asuntos

relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos. Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular. CAPITULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía.-

Artículo Treinta.- Fondo de Reserva.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente en cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta y Uno.- Distribución de utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Dos.- Disolución anticipada.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y tres.- De los liquidadores.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y Cuatro.- Distribución del Capital.- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 800,00), pagado el cien por ciento (100%) al

momento de la constitución de la Compañía. Está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# PARTICIPACIONES
Maria de la Paz Robalino Herrera	US\$ 400,00	400
Isabel Patricia Valdivieso López	US\$ 400,00	400
Total:	US\$ 800,00	800

En consecuencia se encuentra pagado el cien por ciento del capital suscrito de acuerdo al Acta de Avalúo que se entrega en calidad de habilitante. Artículo Treinta y Cinco.- Transferencia de Dominio.- Los socios declaran expresamente que transfieren a favor de la compañía SAPOLAB CÍA. LTDA., el dominio y posesión de los bienes muebles que constan descritos en el Acta de Avalúo que se agrega como habilitante. Artículo Treinta y seis.- Disposición Final.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. CLAUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y Siete.- Disposición Transitoria.- Los comparecientes acuerdan facultar al Doctor Mauricio Bustamante Holguín para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de patente municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los

documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



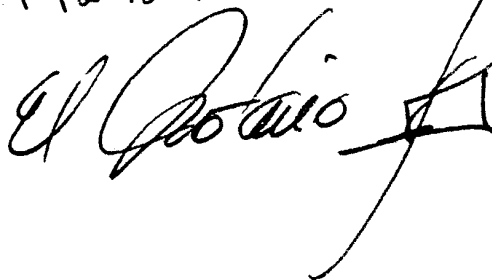
f) MARÍA DE LA PAZ ROBALINO HERRERA

C.C. 1707355549



f) ISABEL PATRICIA VALDIVIESO LÓPEZ

C.C. 171792927-5



ACTA DE AVALÚO

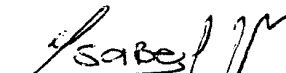
En la ciudad de Quito, el día 30 de abril del dos mil siete, se reúnen las siguientes personas: Isabel Patricia Valdivieso López y María de la Paz Robalino Herrera, por sus propios y personales derechos, para proceder al avalúo del bien que aportarán para la constitución de la compañía SAPOLAB CÍA. LTDA.. El bien que los socios aportan al capital de la compañía y su respectivo avalúo es el siguiente:

BIENES	AVALÚO TOTAL
Computador Personal Portátil HP Nx6125 15" Procesador AMD Sempron 1.6 GHz Memoria RAM 256 mb. Disco duro 40 GB. DVD CD Writter Gíreles Slot para tarjetas digitales Windows XP Home Office 2003 Cobertores, Mouse pad, filtro de pantalla	US\$ 800,00

Los mencionados bienes conforman un todo y son de propiedad indivisa de las mencionadas señoras, quienes suscriben la presente Acta por sus propios derechos para dejar expresa constancia de que tales bienes son aportados para la constitución de la compañía SAPOLAB CÍA. LTDA., en proporción a la participación que cada uno tendrá en el cuadro de integración del capital de la compañía, y de que están de acuerdo con el avalúo asignado a los mismos en la presente Acta. Por lo tanto, traspasan definitivamente el dominio de dichos bienes a la compañía mencionada.

Para constancia y aceptación de lo contenido en la presente Acta, firman las intervinientes, en unidad de acto.


María de la Paz Robalino Herrera
CC. 170735554-9


Isabel Patricia Valdivieso López
CC. 171792927-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129547
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTAMANTE HOLGUIN ANA FRANCISCA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2007 10:44:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

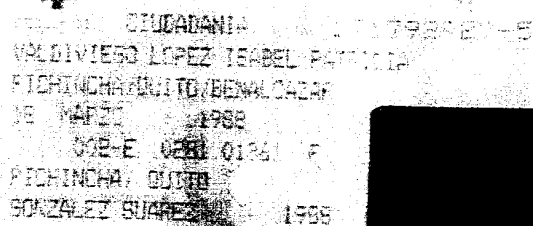
**SAPOLAB CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/05/2007

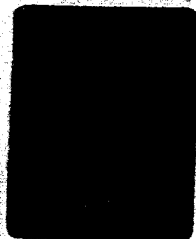
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

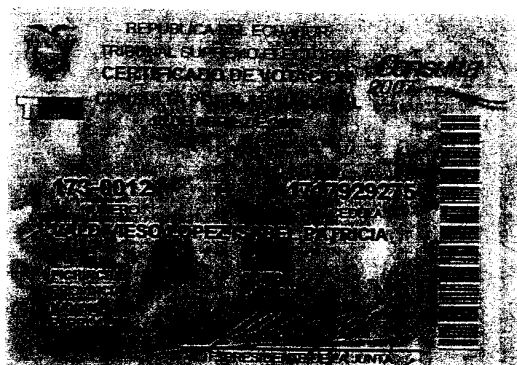
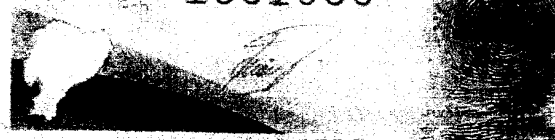


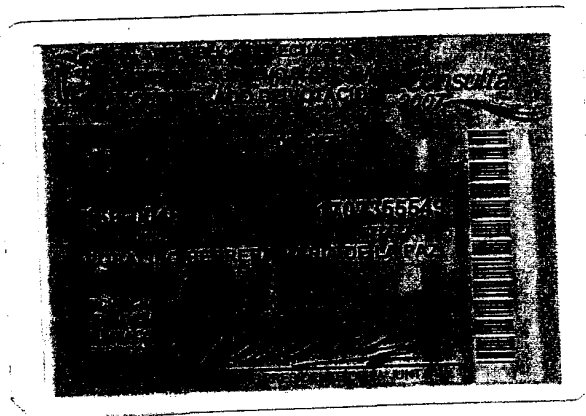
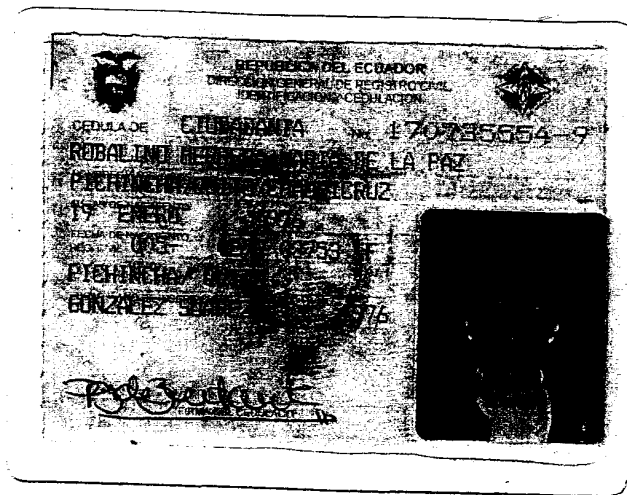
Handwritten signature: *Handwritten signature*



EDUCATION: B.A. in Psychology
SALVENDY
M.A. in Psychology
CHRISTIAN VALLINHA
PATRICIA LOPEZ
QUITO
27/04/2018

REF 1861536





Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de mayo del año dos mil siete.

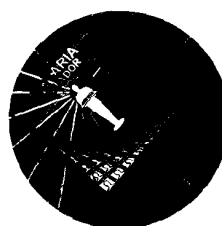
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.I.J.001990 de fecha 04 de Mayo 2007, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía "SAPOLAB CIA. LTDA.".- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el dos de mayo de dos mil siete.- Quito, a once de mayo del dos mil siete.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

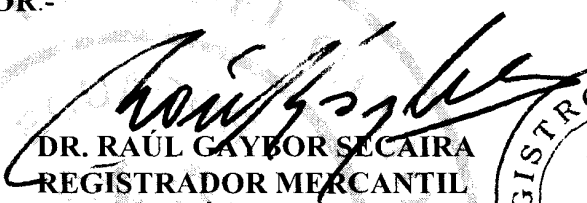




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS NOVENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de mayo de 2.007, bajo el número **4283** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SAPOLAB CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2618.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049171.-** Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

